



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0039 DE 2021
21-01-2021



20212110000394

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LUIS DANIEL CORREA ROJAS**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Sala Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000009066 del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo N° 20191000002366 de 14 de marzo de 2019, estableció las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva setecientos (700) empleos, correspondientes a novecientos cincuenta y siete (957) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Dirección General de la Policía Nacional, Proceso de Selección N° 632 de 2018 - Sector Defensa.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 682 de 2019 con la Universidad Libre con el objeto de: *Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de diecisiete (17) entidades del sector defensa que forman parte de la primera convocatoria del sector, desde la verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles*”, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 03 de julio de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo del proceso de selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, esto es desde las 00:00 horas del día 06 de julio y hasta las 23:59 horas del día 07 de julio de 2020.

El señor **LUIS DANIEL CORREA ROJAS**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 81221 denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 3, de dicha Convocatoria, fue declarado NO ADMITIDO en el proceso de selección.

El señor **LUIS DANIEL CORREA ROJAS**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 306500545, la cual fue atendida por la Universidad Libre y mediante respuesta del 31 de julio de 2020 confirma el estado de NO ADMITIDO del accionante.

El señor **LUIS DANIEL CORREA ROJAS**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos al debido proceso, trabajo y acceso a la carrera administrativa; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva Huila, bajo el radicado No. 2020-00123.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 26 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el 27 del mismo mes y año, No tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LUIS DANIEL CORREA ROJAS, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”**

“(…) PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela incoada por LUIS DANIEL CORREA ROJAS en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVI por las razones expuestas en esta providencia. (...)”

El señor **LUIS DANIEL CORREA ROJAS** impugnó la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva Huila.

El día 19 de enero de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de segunda instancia proferido por la Sala Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, fechado 18 de enero de 2021, en la cual consideró:

“(…) PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida el 26 de octubre de 2020 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, y en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la carrera administrativa de LUIS DANIEL CORREA ROJAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNCS -, que en el término de 48 horas procedan a dejar sin efecto el acto administrativo por medio del cual se inadmitió del concurso de méritos Proceso de Selección No. 632 de 2018 a LUIS DANIEL CORREA ROJAS, así como todas las actuaciones que se realizaron con posterioridad.

TERCERO. ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNCS -, que en el término de 48 horas procedan a verificar los documentos aportados por el señor Correa Rojas al momento de la inscripción al concurso de mérito de la Convocatoria 632 de 2018 Proceso de Selección No. 632 de 2018, conforme a lo dispuesto en la OPEC 81221 y el artículo 2.2.1.1.1.3.3. del Decreto 1070 de 2015 tal y como se encuentra plasmado en el Diario Oficial - Edición 49523 del 26 de mayo de 2015, y conforme al resultado de dicha verificación se emita nuevo acto administrativo teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 23 del Acuerdo No. CNCS - 20181000009066 del 19 de diciembre de 2018. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del primer proceso de selección del Sector Defensa que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a dejar sin efectos el acto administrativo por medio del cual se inadmitió al señor **LUIS DANIEL CORREA ROJAS**, verificando los documentos aportados al momento de la inscripción al concurso de méritos de la Convocatoria 632 de 2018 de 2018, conforme a lo dispuesto en la OPEC 81221 y el artículo 2.2.1.1.1.3.3. del Decreto 1070 de 2015 tal y como se encuentra plasmado en el Diario Oficial - Edición 49523 del 26 de mayo de 2015, y conforme al resultado de dicha verificación se emita nuevo acto administrativo teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 23 del Acuerdo No. CNCS - 20181000009066 del 19 de diciembre de 2018.

De lo anterior se informará al accionante **LUIS DANIEL CORREA ROJAS** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: danielcorrear7@hotmail.com y al Coordinador General del Contrato 682 de 2019 suscrito con la Universidad Libre al correo electrónico edwin.baron@unilibre.edu.co.

El proceso de selección N° 632 de 2018 - Dirección General de la Policía Nacional, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000 , T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LUIS DANIEL CORREA ROJAS**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la carrera administrativa del señor **LUIS DANIEL CORREA ROJAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre para que, en el término de ocho (8) horas, proceda a evaluar de nuevo los documentos aportados por el señor **LUIS DANIEL CORREA ROJAS**, para el cargo al cual se inscribió, de acuerdo con las consideraciones del fallo de tutela emitido por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva** a la dirección electrónica: tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva Huila** a la dirección electrónica: ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad Libre por intermedio del Coordinador General del Contrato 682 de 2019, doctor **EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ** a las direcciones electrónicas: luis.sayer@unilibre.edu.co y edwin.baron@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **LUIS DANIEL CORREA ROJAS** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: danielcorrear7@hotmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 21 de enero de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE